

## **Resolución N° 1794 C.G.E.**

Paraná, 13 de junio de 2002.

### **VISTO:**

Las presentes actuaciones pro las que la Coordinación del Servicio Domiciliario Hospitalario eleva propuesta de actualización de las Resoluciones N° 194/72 C.G.E. y N° 883/85 C.G.E., Y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones N° 197/72 C.G.E. y N° 883/85 C.G.E. se aprueban el “Reglamento para Maestras Domiciliarias” y el “Anteproyecto de normas para el Servicio Educativo Domiciliario” respectivamente;

Que las normativas citadas prevén la atención a niños que por problemas de enfermedad, necesitan continuar con el aprendizaje en sus hogares debido a la dolencia que se encuentran padeciendo, por lo tanto deben contar con el apoyo y seguimiento de una maestra domiciliaria;

Que la Ley Federal de Educación N° 24195/93 establece para la Educación General Básica tres ciclos: E.G.B. I, II y III Intermedia;

Que la atención domiciliaria en alumnos que cursan la EGB III Intermedia – 8° y 9° año – implica el desarrollo de contenidos en asignaturas que requieren la atención de un profesor especialista;

Que por lo antedicho se hace imprescindible incorporar modificaciones en las Resoluciones precitadas en lo referido al Servicio de Atención Domiciliaria, no así en lo concerniente al Servicio Hospitalario;

### **Por ello**

## **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar la Resolución N° 883/85 C.G.E. en su Artículo referido a normas para el Servicio Educativo a Domicilio, Artículo 2°; y la Resolución N° 194/72 C.G.E., Artículo 1° que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“... Establecer que el Maestro Domiciliario tendrá a cargo la atención de alumnos regulares de Escuelas Oficiales y de Gestión Privada, comunes y/o especiales, que estuvieran cursando años pertenecientes a EGB I, II y 1° año de EGB III, que por estar afectados de algún tipo de enfermedad, transitoria o permanente y que no sea infecto contagiosa, se encuentran imposibilitados de concurrir a establecimientos escolares, pero pueden iniciar o continuar los aprendizajes en el hogar.”.

**Artículo 2°:** Ampliar la Resolución N° 883/85 C.G.E. en el apartado referido a Calificación y Promoción del Alumno, Artículo 14°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°: Durante el período de atención domiciliaria, el alumno estará exceptuado del desarrollo de las asignaturas del Área Estético Expresiva (Educación Física, Actividades Plásticas, Actividades Prácticas, Educación musical e Idioma Extranjero)”.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Sala de Vocales, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Especial, Subdirección de Recursos Humanos, Departamento de Supervisión Técnica, Supervisiones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.

**ARGACHÁ  
GATTO – CAVALLARO - SBRESSO**